



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

“EL PAPEL DEL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS EN EDUCACIÓN”

AUTORIA M^a ISABEL LOZANO GORDON
TEMÁTICA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
ETAPA EI, EP y IESO

Resumen

Desde hace algunos años encontramos la figura del Intérprete de Lengua de Signos en nuestros centros educativos andaluces, concretamente en los centros de educación secundaria. Aunque también podemos encontrar otras experiencias en algunos centros de educación primaria y en la universidad. Sin embargo, son muchos los profesionales y centros educativos los que todavía desconocen realmente la función que debe desarrollar este profesional.

Palabras clave

Intérprete de Lengua de Signos (ILS), Lengua de Signos (LS), interpretación, mediador lingüístico, apoyo comunicativo, puente de comunicación, sordo, oyente, campo de visión, lectura labial, características comunicativas-lingüísticas,...

Abstract

In recent years we find the figure of the sign language interpreter in our schools in Andalusia, particularly in secondary schools. Although we can find some other experiences in primary school and college. However, many professional schools and those still unaware of the role they really should develop this work.

Keywords

Interpreter Sign Language (ILS), Sign Language (SL), interpretation, linguistic mediator, support communicative bridge of communication, deaf, hearing, field of vision, speechreading, communication-language features,...



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

Desde el curso escolar 95/96, gracias a un acuerdo de colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos (FAAS), se creó la figura del **Intérprete de Lengua de Signos Española (ILSE)** en el ámbito educativo (ILSE en ESO). Profesional que viene desarrollando su trabajo en diferentes centros educativos del territorio andaluz. Acuerdo dirigido prioritariamente al alumnado que cursa enseñanza de Régimen General a partir de Secundaria (ESO, PCPI, ciclos formativos) y Bachillerato, con grandes limitaciones en el empleo del lenguaje oral, que se comunica fundamentalmente a través de la Lengua de Signos y cuya familia o el propio centro lo han solicitado expresamente a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente. La cual determinará en que centros educativos realizará su labor el intérprete de Lengua de Signos Española.

¿QUIÉN ES ESTE PROFESIONAL?

El Intérprete de Lengua de Signos (ILS) es aquel profesional con una elevada competencia comunicativa tanto en Lengua de Signos Española (LSE) como en la lengua oral de su entorno. Capaz de transmitir cualquier mensaje de una lengua a otra manteniendo la fidelidad de su contenido y comprendiendo los aspectos culturales de los usuarios de ambos códigos.

Su formación queda recogida en el R.D: 2060/1995 de 22 de diciembre, donde se establece el Título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos Española. Y se define como aquel Profesional competente en Lengua de Signos Española y la(s) lengua(s) orales de su entorno, capaz de interpretar mensajes emitidos en una de esas lenguas a su equivalente en la otra de forma eficaz.

Centrándonos en el ámbito educativo, la función de este profesional se dirige a interpretar fielmente lo que se dice en el aula u otros espacios donde se realicen actividades educativas, y a servir de puente de comunicación entre el profesorado y el alumnado sordo, entre estos/as con sus compañeros/as oyentes y demás miembros de la comunidad educativa.

Se trata pues de **un mediador lingüístico**, un apoyo comunicativo que facilita el acceso al currículo, interviniendo en todas las actividades de enseñanza-aprendizaje que se lleven a cabo. Y, aunque no es docente, forma parte de la comunidad educativa en la que trabaja -tal y como se refleja en el Proyecto Educativo-, dependiendo a efectos laborales de la FAAS (contratación, faltas de asistencia, bajas, permisos, etc.) y a nivel educativo de la Jefatura de Estudios y Departamentos de Orientación.

Como se ha reseñado anteriormente, no es un profesor pero al formar parte de la comunidad educativa tendrá los mismos derechos y deberes generales al igual que cualquier otro miembro de la comunidad educativa (puntualidad, justificación de faltas de asistencia, vacaciones, acceso a las instalaciones del centro, etc.)



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

Para desarrollar adecuadamente su trabajo, el centro educativo debe tener presente al inicio de su incorporación, los siguientes aspectos:

¿QUÉ IMPLICACIONES TIENE PARA EL CENTRO?

Desde mi experiencia en varios Centros de Córdoba considero necesario resaltar la necesidad de:

Con respecto al Centro:

- Dar a conocer la figura del ILS entre los miembros de la Comunidad Educativa, identificando claramente cuáles son sus funciones, evitando así, confusiones respecto al papel que desempeña dentro del Centro y del Aula - no es un docente ni sus funciones son de docencia en sentido estricto-. Tanto el profesorado como el alumnado debe conocer que el trabajo del ILS se guía por un código deontológico y normas profesionales que aseguran la fiabilidad y confidencialidad de su actividad, guardando el más absoluto secreto sobre todo lo que acontece en la realización de su servicio.
Incluso, teniendo presente los cambios que suelen acontecer cada curso escolar, sería adecuado realizar esta presentación cada curso, al inicio del mismo.
- Incorporar este recurso dentro del Proyecto Educativo del Centro y en los diferentes documentos que lo componen, lo que equivale a incorporarlo al organigrama de funcionamiento del mismo.
- Facilitar su integración en los Equipos Educativos así como su coordinación con la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación. La coordinación con los profesionales docentes debe extenderse más allá del intercambio de materiales, facilitando su labor docente al ser un conocedor del colectivo sordo y sordociego, y poniéndoles en contacto con la verdadera dimensión del mundo del sordo, sus dificultades y necesidades.
Es especialmente significativa y fructífera también la colaboración con los/as tutores/as de los grupo en los que hay alumnado sordo integrado en el mismo.
- Enseñándoles las instalaciones del centro, especialmente, las aulas donde van a asistir, pues el ILS necesita conocer el espacio con el que va a contar para poder buscar y elegir la ubicación más idónea para llevar a cabo su proceso de interpretación con un mínimo de calidad, a fin de evitar interferencias tanto auditivas como visuales:
 - . buena visibilidad –amplio campo de visión, que le permitirá contemplar todo lo que pueda acontecer en el aula
 - . una iluminación adecuada que facilite una buena captación de los signos y, en su caso, de la lectura labial
 - . proximidad al emisor/receptor. Distancia que permita visualizar los signos y oír



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

adecuadamente todo lo que se transmita en el aula, y al mismo tiempo, cercana a los recursos del aula

- Ponerle en contacto con el alumnado sordo que va a atender, a fin de conocer sus características educativas y comunicativas-lingüísticas y, poder acoplarse a ellas
- Además, considero importante, informarles a tiempo de las actividades complementarias y extraescolares que el centro realice cada trimestre. Para el ILS es imprescindible conocer con antelación las características de la actividad a desarrollar. De esta manera resultará más sencillo planificar su trabajo y desarrollar su labor.

Con respecto al alumnado sordo:

- Facilitar el conocimiento del papel del ILS en relación a su proceso de enseñanza-aprendizaje
- Proporcionarles información sobre los momentos y espacios donde dicho alumnado recibirá la ayuda de este intérprete.

¿QUÉ IMPLICA SU TRABAJO?

Tal y como he reseñado anteriormente, el ILS será un recurso que permitirá eliminar las barreras de comunicación con las que se encuentran el alumnado sordo en el contexto educativo, facilitando la comunicación e información entre sordos y oyentes, posibilitando el acceso a la enseñanza en igualdad de condiciones. Por ello, su trabajo implicará:

- . la realización de una interpretación, directa o inversa, en todas las situaciones de comunicación, tanto en situaciones de aprendizaje formal como informal
- . preparación de las clases, es decir, de las materias que debe interpretar
- . coordinación con los/as tutores/as, profesorado y miembros de su departamento
- . coordinación con otros ILS del centro o de la zona, si los hubiera
- . coordinación con el equipo específico de auditivos
- . incluso, en ciertas ocasiones, tutorizar las prácticas del alumnado del CFGS de interpretación de la LSE

NORMATIVA A TENER PRESENTE

Normativa actual en relación a la LSE y la figura del ILS en educación:

En primer lugar destacar el **Marco mundial y europeo de referencia sobre el reconocimiento de las distintas Lenguas de Signos:**



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

- . Resolución 48/96 de Diciembre de 1993 de la ONU (Organización de Naciones Unidas) sobre normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en su art.5, apartado 7, reconoce la necesidad de:
“la utilización de la Lengua de Signos en la educación de los niños sordos, así como en sus familias y comunidades. De igual modo deben prestarse servicios de interpretación de Lengua de Signos para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas”

- . Recomendación sobre la Protección de la lengua de signos en los Estados Miembros del Consejo de Ministros de Europa (Doc. 9738 de 17 de marzo de 2003), reconoce que:
“la Lengua de Signos es el medio de comunicación natural y completa con capacidad de promover la integración de las personas con limitaciones auditivas en la sociedad y facilita su acceso a la educación, empleo y justicia.”

- . Decisión 1934/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, por la que se establece el Año Europeo de las Lenguas 2001 [Diario Oficial L 232 de 14.9.2000], con el fin de:
 - Aumentar la conciencia sobre la riqueza de la diversidad lingüística en la Unión Europea y sobre el valor que esta riqueza representa en términos de civilización y cultura.
 - Fomentar el plurilingüismo.
 - Dar a conocer a un público lo más amplio posible las ventajas que supone el conocimiento de una serie de idiomas.
 - Impulsar el aprendizaje permanente de idiomas, en su caso, desde el nivel preescolar y primario, y de adquisición de competencias lingüísticas.
 - Recoger y difundir información sobre la enseñanza y el aprendizaje de idiomas.

A nivel nacional, destacar:

LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). Concretamente, en el Título II sobre la “Equidad en la Educación”, Capítulo I en relación al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (Artículo 71. *Principios*. 1.):

“Indica que serán las Administraciones educativas quienes dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Asegurando los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

LEY 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. En el Artículo 10, sobre el Acceso a los bienes y servicios a disposición del público Educación, se indica que las Administraciones educativas facilitarán a las personas usuarias de las lenguas de signos españolas su utilización como lengua vehicular de la enseñanza en los centros educativos que se determinen. Igualmente promoverán la prestación de

servicios de intérpretes en lenguas de signos españolas por las personas usuarias de las lenguas de signos españolas en los centros que se determinen. En el marco de los servicios de atención al alumnado universitario en situación de discapacidad, promoverán programas e iniciativas específicas de atención al alumnado universitario sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, con el objetivo de facilitarle asesoramiento y medidas de apoyo.

Esta ley ha supuesto un buen empujón para la atención tanto del colectivo sordo como sordociego, especialmente en primaria, promoviendo la prestación de servicios de ILS por las personas usuarias de las LSE en los centros que se determinen. Además, las Administraciones educativas ofertarán, en los centros que se determinen, entre otros, **modelos educativos bilingües**, de libre elección, y ya presentes en nuestra comunidad autónoma andaluza (CEIP Colón, de Córdoba; CEIP Cándido Nogales, en Jaén...). Modelos donde el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo en un entorno en el que coexisten dos o más lenguas que se utilizan como lenguas vehiculares. En el caso de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas son las lenguas orales reconocidas oficialmente y la lengua de signos española (Proyecto de Ley de Lengua de Signos).

Y, a nivel autónomo:

El parlamento de Andalucía, por su lado, en sesión celebrada el **25 de septiembre de 2003** aprobó por unanimidad la **proposición no de Ley** sobre “Reconocimiento legal de la Lengua de Signos Española.” Dicha proposición indica:

“Que el bilingüismo para las personas sordas significa el derecho al aprendizaje y uso de dos códigos lingüísticos: La Lengua de Signos Española y la Lengua oral propia de su entorno”.

“La Lengua de Signos Española es la Lengua Natural y propia de las personas Sordas en España y Andalucía, y su reconocimiento garantiza un acceso pleno para aquellas a los servicios públicos y a la información, la educación, la vida económica y social, el sistema legal, la vida cultural y los medios de comunicación”.

LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA). En el Título III “Equidad en la educación”, Capítulo I sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (artículo 113) nos indica que:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

- . El Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- . Se considera alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo aquel que presenta necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial; el que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorpore de forma tardía al sistema educativo, así como el alumnado que precise de acciones de carácter compensatorio.
- . La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa. Con objeto de proporcionar la respuesta educativa adecuada, este alumnado podrá escolarizarse en aquellos centros que dispongan de recursos específicos que resulten de difícil generalización.
- . Con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado 5 de este artículo, la escolarización del alumnado sordo durante la enseñanza básica se llevará a cabo, preferentemente, en centros que dispongan de intérpretes de lengua de signos española u otros medios técnicos como recursos específicos.

Y, por último, la ORDEN de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía. En el Capítulo II hace referencias a las actuaciones y medidas de atención a la diversidad (estrategias de apoyo y refuerzo, actuaciones para la atención a la diversidad y medidas de atención). Y, en el Capítulo III a los Programas de atención a la diversidad (Programas de refuerzo, Programas de adaptación curricular y Programa de diversificación curricular.)

A largo de estos años de experiencia, he podido constatar la importancia del uso de la lengua de signos en el ámbito educativo. Es verdad, que el ILS no es lo único que el alumnado sordo/a necesita, pero su presencia en el aula se está revelando como **un potente instrumento de comunicación, que** permite ser parte didáctica en la instrucción del alumno/a sordo/a. **Facilita la educación y la integración**, no solo para el conocimiento (del contexto escolar, social, familiar y personal), interpretación e información de los contenidos curriculares, sino para el desarrollo social y personal de este alumnado facilitando su integración social con el resto de los miembros de la comunidad educativa y, contribuyendo decisivamente a mejorar su autoestima y autoconcepto.

La LSE se incluye cada vez con más frecuencia en los proyectos educativos de más centros escolares. Aumenta la demanda por parte del alumnado usuario de la LSE y de sus familias de contar con una respuesta educativa que incluya la LSE, no sólo como lengua de acceso al currículo, sino como un área curricular más dentro de los planes de estudio. Es decir, desde la



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

administración educativa se fomenta la opción bilingüe y bicultural, aunque es cierto que los recursos aún siguen siendo muy escasos.

Para finalizar, os expongo la idea expresada por Alonso Balsera, P. y Domínguez Gutiérrez, A. en su libro “La educación de los alumnos sordos hoy” (2004):

“en este sentido es evidente que cuando el entorno de una persona está lleno de “barreras” que impiden o limitan, por ejemplo, su movilidad o su comunicación, la discapacidad **EMERGE**, mientras que si en ese mismo entorno las barreras desaparecen o se minimizan, la discapacidad se diluye y sólo aparecen personas con capacidad para desarrollar una vida autodeterminada y con calidad” (Echeita, 2003).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- . Ponencia (2.007) "Innovaciones en atención a la diversidad: Lengua de Signos Española en la escuela." Córdoba: Ruth López Baena.
- . Comunicaciones y ponencias (2005) “I Jornadas de intercambio de experiencias de educación bilingüe para alumnos/as con discapacidad auditiva en Andalucía”. Sevilla: Consejería de Educación y Ciencia.
- . Domínguez Gutiérrez, A.B. y Alonso Baixeras, P. (2004). “La educación de los alumnos sordos hoy: Perspectivas y respuestas educativas”. Málaga: Ediciones Aljibe.
- . Folleto informativo, FAAS y Consejería de Educación y Ciencia (1998). “El/la intérprete de lengua de signos española en centros educativos de la Comunidad Autónoma Andaluza”. Granada: FAAS y Junta de Andalucía.
- . MARCHESI, A. (1.990). Desarrollo y educación de los niños sordos. En A. Marchesi, C. Coll y J. Palacios (comps.), Desarrollo psicológico y educación III. NEE y aprendizaje escolar, 241-272. Madrid: Alianza

NORMATIVA

- . LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- . LEY 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- . LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- . ORDEN de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

Autoría

- M^a Isabel Lozano Gordon
- Córdoba

E-MAIL: isainter@yahoo.es